



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 092-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 03 de junio del 2024.

### VISTO:

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 0591-2024/GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 1607-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 178-2024-SGPPPR/GPP/GM/MPMN; INFORME N° 952-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 112-2024-SGPPPR/GPP/GM/MPMN; CARTA N° 0019-2024-SERVICENTRO "EL GALLITO" SCRL; así como la ORDEN DE COMPRA N° 2614-2023 con registro SIAF N° 14958 - 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, en aplicación supletoria según Opinión N° 214-2018/DTN, emitida por el OSCE - Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, expone: que solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según términos contractuales preestablecidos, generando con ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por aparte de la entidad, no siendo posible efectuar el pago a la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales aplicables y en consecuencia generando el derecho al pago al contratista.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA N°27972**  
**LEY N°8230 DEL 03-04-1936**

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

Con fecha 11 de agosto 2023, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, notificó la Orden de Compra N° 2614-2023, al contratista SERVICENTRO EL GALLITO S.C.R.LTDA, con RUC N° 20321656219, para la ADQUISICION DE DIESEL B5 S50, para la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto Participativo y Racionalización, por el monto de S/ 1,608.00 (Un mil seiscientos ocho con 00/100 Soles), por el plazo de ejecución 30 días calendarios a partir del día siguiente de notificado la Orden de Compra mencionada.

Con fecha 22 de febrero 2024, el gerente de la empresa contratista SERVICENTRO EL GALLITO S.C.R. LTDA, presenta solicitud de Reconocimiento de Deuda por la compra de 100 galones de Diesel B5 S50, por el importe de S/ 1,608.00 (Un mil seiscientos ocho con 00/100 Soles)

Según los INFORMES N° 952-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN del 11 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales solicita el traslado del expediente al área usuaria para impulsar el trámite de reconocimiento de deuda, conforme al Decreto Supremo N° 17-84-PCM. En respuesta, la Sub Gerencia de Planes Presupuesto Participativo y Racionalización, mediante INFORME N° 112-2024-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, recomienda la revisión del cálculo de penalidad y adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 1379-2024, por el importe de S/ 1,608.00 (Un mil seiscientos ocho con 00/100 Soles). Posteriormente, en el INFORME N° 1607-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN del 18 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales concluye que se otorga la conformidad del cumplimiento de la obligación y se proceda al reconocimiento de deuda a favor del proveedor SERVICENTRO EL GALLITO S.C.R.Ltda., por el mismo importe, con una penalidad por mora de S/ 72.36 (Setenta y dos con 36/100 Soles), para lo cual solicita informe legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.


Mediante INFORME LEGAL N° 0591-2024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 23 de abril 2024, de acuerdo a los antecedentes y análisis, concluye que, es PROCEDENTE continuar con el trámite del reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor empresa SERVICENTRO EL GALLITO SCRLTDA., con RUC N° 20321656219, para la ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S50, de la Meta Presupuestal: 0062: 0309609-SUB GERENCIA DE PLANES, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y RACIONALIZACIÓN, prestación contenida en la O/C N° 00002614- 2023, con SIAF N° 0014958, por un monto de S/1,608.00 Soles, del cual se pagará la suma de S/ 1,535.64 Soles, en merito a la aplicación de la penalidad por retraso injustificado del proveedor, conforme al sustento técnico contenido en el INFORME N° 112-2024-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, INFORME N° 178-2024-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, INFORME N° 1607-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, los mismos que otorgan y validan la conformidad del cumplimiento de la prestación, siendo los encargados de supervisar la correcta ejecución de la prestación (Sub Gerencia de Planes Presupuesto Participativo y Racionalización), conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, contenidos en el requerimiento formulado por el área usuaria.

En este contexto, al revisar el expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001379, que asciende a un total de S/ 1,608.00 (Un mil seiscientos ocho con 00/100 Soles) para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes.


Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, período durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a las respectivos créditos presupuestarios




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36,3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente".



Que, el artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.



Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3°, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...).

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, como adeudo la suma de S/ 1,608.00 (Un mil Seiscientos Ocho con 00/100 Soles), a favor de la empresa contratista **SERVICENTRO EL GALLITO S.C.R. LTDA**, con **RUC 20321656219**, por la **Adquisición de 100 galones de Diesel B5 S50**, atendido al Área Usuaria, Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, según Especificaciones Técnicas, ejecutado mediante Orden de Compra N° 2614, en el ejercicio 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, previa aplicación de penalidad de 09 días de retraso injustificado en la ejecución de la prestación, penalidad que asciende a la suma de S/ 72.36 (Setenta y dos con 36/100 Soles), en el marco de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

**ARTICULO QUINTO.** - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTICULO SEXTO.**- **NOTIFÍQUESE** al proveedor **SERVICENTRO EL GALLITO S.C.R.LTDA**, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c.  
Archivo.